

Soria, 19 de mayo de 2020

CIRCULAR ASOCIADOS N° 397/13/37/2020:

“SUBVENCIONES DESTINADAS AL SECTOR TURÍSTICO DE CASTILLA Y LEÓN – BASES REGULADORAS”

MODIFICACIÓN GASTOS SUBVENCIONABLES

Estimado asociado:

El 15 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) la [ORDEN CYT/388/2020, de 11 de mayo, por la que se modifica la ORDEN CYT/363/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector turístico de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

A continuación, te indicamos a modo resumen las **modificaciones** a las que hace referencia esta Orden:

- Gastos subvencionables: Se incorporar los gastos derivados de **suministro de combustible para calefacción**.
- Beneficiarios: En cuanto a este apartado, el solicitante deberá **declarar** por escrito, antes de la concesión de la subvención, **las ayudas temporales** relativas a los mismos gastos subvencionables **que haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso**.

No podrán obtener la condición de **beneficiarios** quienes tengan la condición de **empresa en crisis** a 31 de diciembre de 2019.

- Resolución: Esta expresará el importe de la subvención, debiendo asegurarse que en ningún caso **el importe total de las ayudas** que se haya recibido **supera los importes máximos** previstos en este régimen.
- Compatibilidad: Las subvenciones que se prevén en esta Orden se pueden acumular con otros tipos de ayudas **siempre que se respeten los importes máximos** de ayuda que se establecen.

Información más ampliada

Gastos subvencionables

La letra a) (del apartado 2 del artículo 3), **queda redactada del siguiente modo:**

- a) Los derivados de los suministros de electricidad, agua, gas, **combustible para calefacción**, y telecomunicaciones.

Beneficiarios

Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Orden CYT/363/2020, de 29 de abril, que pasan a tener la siguiente redacción:

Para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones establecidas en la presente orden, el número de trabajadores por cuenta ajena de las empresas turísticas y comunidades de bienes no podrá ser superior a cinco.

3. Así mismo, antes de la concesión de la subvención, el solicitante habrá de declarar por escrito cualesquiera otras “ayudas temporales” relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes tengan la condición de empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019; pudiendo concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote de COVID-19, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01).

Resoluciones

Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

2. La resolución expresará el importe de la subvención, debiendo asegurarse que en ningún caso el importe total de las ayudas que se haya recibido

supera los importes máximos previstos en este régimen y en la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

Compatibilidad

Se modifica el apartado 2 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

2. Las subvenciones que se prevén en esta Orden se pueden acumular con otros tipos de ayudas reguladas en la Decisión de la Comisión Europea SA 56851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual de la COVID-19, siempre que se respeten los importes máximos de ayuda que se establecen.

Así mismo, las subvenciones que se prevén se pueden acumular con otras ayudas de minimis sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 2013.12.24).

Cuando ya se hayan recibido otras ayudas por los mismos costes subvencionables, se podrán acumular con los que se prevén en esta Orden, siempre y cuando se respeten las reglas de acumulación e intensidades permitidas en los reglamentos de exención o decisiones de acuerdo con los que se otorgaron las primeras ayudas.

A través de este enlace puede acceder al texto completo de la [ORDEN CYT/388/2020, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden CYT/363/2020, de 29 de abril por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector turístico de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

Para cualquier consulta no dudes en ponerte en contacto con **ASOHTUR**, en el teléfono **975 233 222 / 629 361 579**.

Atentamente,



Fdo.: Miguel Soria Ceña
Secretario General ASOHTUR



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/388/2020, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden CYT/363/2020, de 29 de abril por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector turístico de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Con fecha 4 de mayo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden CYT/363/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector turístico de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Estas subvenciones tienen como finalidad dotar de liquidez a las empresas turísticas que por motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 están pasando dificultades económicas por la falta de ingresos en el sector, y se acogen al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, establecido en la Comunicación C(2020) 1863 en la que prevé ayudas temporales a los estados miembros de la Unión Europea para soporte de las economías de los estados miembros como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, así como en sus modificaciones posteriores, adoptadas por la Comisión Europea.

Resulta necesario modificar la precitada Orden CYT/363/2020, de 29 de abril, con el fin de concretar las obligaciones que derivan del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

Resulta conveniente también aprovechar esta modificación para aclarar los gastos subvencionables, en la redacción original se hablaba de suministro de gas, omitiéndose en una lectura literal otros tipos de combustibles para calefacción, por lo que se da una nueva redacción a ese apartado.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Artículo único. Modificación de la Orden CYT/363/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector turístico de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Se modifica la Orden CYT/363/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector turístico de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se incluye un nuevo párrafo quinto en la parte expositiva con la siguiente redacción:

«Con fecha 19 de marzo de 2020, la Comisión Europea ha publicado una Comunicación C (2020) 1863 en la que Adopta un Marco Temporal para ayudar a los Estados miembros a seguir respaldando la economía en el contexto del brote de COVID-19.»

Al objeto de dar cobertura a todos los regímenes de ayuda que se articulen en el marco de la citada Comunicación C(2020)1863 por parte de las administraciones regionales en el estado español, las autoridades nacionales han notificado a los servicios de la Comisión Europea el régimen de ayudas denominado “Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19”, aprobado mediante la Decisión C(2020) 2451 y con número de autorización SA.56851 (2020/N), al amparo del cual se desarrollan las subvenciones previstas en la presente Orden.»

Dos. La letra a del apartado 2 del artículo 3, queda redactada del siguiente modo:

«a) Los derivados de los suministros de electricidad, agua, gas, combustible para calefacción, y telecomunicaciones.»

Tres. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Orden CYT/363/2020, de 29 de abril, que pasan a tener la siguiente redacción:

«3. Para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones establecidas en la presente orden, el número de trabajadores por cuenta ajena de las empresas turísticas y comunidades de bienes no podrá ser superior a cinco.

Así mismo, antes de la concesión de la subvención, el solicitante habrá de declarar por escrito cualesquiera otras “ayudas temporales” relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes tengan la condición de empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019; pudiendo concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote de COVID-19, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01).

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las empresas que no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.»

Tercero. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. La resolución expresará el importe de la subvención, debiendo asegurarse que en ningún caso el importe total de las ayudas que se haya recibido supera los importes máximos previstos en este régimen y en la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.»

Cuarto. Se modifica el apartado 2 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

«2. Las subvenciones que se prevén en esta Orden se pueden acumular con otros tipos de ayudas reguladas en la Decisión de la Comisión Europea SA 56851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual de la COVID-19, siempre que se respeten los importe máximos de ayuda que se establecen.

Así mismo, las subvenciones que se prevén se pueden acumular con otras ayudas de minimis sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 2013.12.24).

Cuando ya se hayan recibido otras ayudas por los mismos costes subvencionables, se podrán acumular con los que se prevén en esta Orden, siempre y cuando se respeten las reglas de acumulación e intensidades permitidas en los reglamentos de exención o decisiones de acuerdo con los que se otorgaron las primeras ayudas.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 11 de mayo de 2020.

*El Consejero
de Cultura y Turismo,*
Fdo.: JAVIER ORTEGA ÁLVAREZ